



OBLEA DE
RUBRICA DE LIBROS
LEY 404



E 000419180



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Rúbrica de Libros

Número: IF-2025-103299198-APN-DSC#IGJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Septiembre de 2025

Referencia: RL-2025-89740380-APN-DSC#IGJ

Entidad

Número Correlativo: 1887512
Denominación: PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA
Tipo de Entidad: Sociedad Anónima

Número de CUIT: 30714814229

Datos del libro


Oblea: E 419180
Copiador Si
Libro: Actas
Especificación: de asambleas
Número de libro: 2
Páginas: Si Cantidad: 100
Observaciones: EX-2025-89450991--APN-DSC#IGJ/EX-2025-103017787--APN-DSC#IGJ La presente rectifica el RL-2025-89740380-APN-DSC#IGJ de fecha 14/08/2025 por error en impresión de oblea.

En la fecha se procede a la rúbrica del presente libro con intervención escribano público habilitado para actuar en el Registro Notarial Número 1776 de la Ciudad de Buenos Aires.

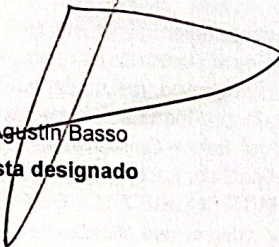
IGJ Inspección
General
de Justicia

Pamela A. Nizzoli
PAMELA A. NIZZOLI
ESCRIBANA
MATRICULA 5791

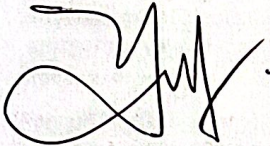
Oído lo cual, se da por finalizada la reunión, previa lectura y aprobación de la presente acta, siendo las 11:00 horas.

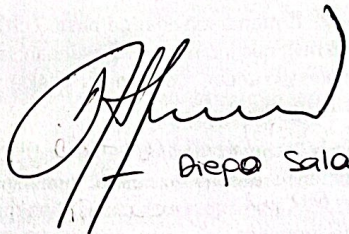

Diego Celaá
Vicepresidente del Directorio
Presidente de la Asamblea

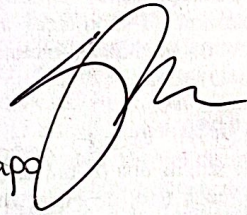

Santiago Balbi
En representación de Tango Energy S.A.U.
Accionista designado


Javier Agustín Basso
Accionista designado


Bernardo Bertelloni
Síndico representante de la Comisión
Fiscalizadora


Hugo César Martelli


Diego Salaverri


Santiago
García
Mira

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 59: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo del año 2026, siendo las 13:00 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria en la sede social sita en Ing. E. Butty 240, piso 3, oficina "A", de la misma ciudad, la totalidad de los accionistas de **Tango Energy Argentina S.A.** (la "**Sociedad**"), titulares en conjunto del 100% del capital social y las acciones con derecho a voto de la Sociedad, cuyo detalle obra en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 2. Asimismo, se encuentran también presentes el síndico titular, Sr. Bernardo Bertelloni, en representación de la Comisión Fiscalizadora. Se deja constancia que, en ausencia del Presidente de la Sociedad, asume la presidencia el Sr. Diego Celaá, en su carácter de Vicepresidente de la Sociedad, conforme lo previsto en el estatuto social. El Sr. Vicepresidente deja constancia que la presente Asamblea ha sido autoconvocada, en los términos del artículo 158 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, y que se encuentran presentes la totalidad de los accionistas, quienes se han comprometido a adoptar todas las decisiones por unanimidad. Acto seguido, tras constatar la existencia de quórum suficiente y el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y

estatutarios para sesionar válidamente, el Sr. Vicepresidente declara abierto el acto y somete a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día a ser tratado en la presente asamblea:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Por unanimidad de votos se **RESUELVE**: designar al Sr. Carlos Firpo, en representación de Tango Energy S.A.U., y al Sr. Javier Agustín Basso a efectos de firmar la presente acta, conjuntamente con quien preside esta Asamblea y el representante de la Comisión Fiscalizadora presente.

Seguidamente, se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día:

2) Consideración de la solicitud de préstamos para prefinanciación de exportaciones ante el Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Vicepresidente quien manifiesta que, en el marco del giro ordinario del negocio de la Sociedad y a los fines de optimizar la estructura de capital de trabajo asociada a las operaciones de exportación de petróleo crudo, resulta conveniente al interés social la obtención de líneas de crédito destinadas a la **prefinanciación de exportaciones** bajo el régimen aplicable de la Comunicación "A" 7193 del Banco Central de la República Argentina (y normas complementarias y modificatorias). En tal sentido, informa que la Sociedad ha mantenido tratativas con BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.U. ("BST") para la obtención de dos (2) préstamos en dólares estadounidenses, en condiciones acordes con prácticas de mercado para operaciones de naturaleza análoga, cuyos términos esenciales propuestos incluyen:

- **Préstamo 1:** monto máximo de hasta USD 4.500.000 (dólares estadounidenses cuatro millones quinientos mil); destino exclusivo: prefinanciación de exportaciones; plazo 90 días; tasa de interés: 5.90% nominal anual; comisiones máximas conforme prácticas de mercado; ley aplicable: República Argentina.

- **Préstamo 2:** monto máximo de hasta USD 4.500.000 (dólares estadounidenses cuatro millones quinientos mil); destino exclusivo: prefinanciación de exportaciones; plazo 120 días; tasa de interés: 6.25% nominal anual; comisiones máximas conforme prácticas de mercado; ley aplicable: República Argentina.

El Sr. Vicepresidente destaca que la totalidad de la documentación fue puesta a disposición de los señores accionistas con suficiente antelación, encontrándose éstos plenamente informados a la fecha del contenido de estos instrumentos. Considerando lo expuesto, el Sr. Presidente formula a los señores accionistas la siguiente moción, solicitando su pronunciamiento expreso:

Que la Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas tenga a bien:

(i) Aprobar la contratación, celebración y ejecución, por parte de la Sociedad, de dos (2) préstamos de prefinanciación de exportaciones con BST por un monto máximo, cada uno, de hasta USD 4.500.000 (dólares estadounidenses cuatro millones quinientos mil), conforme los parámetros expuestos precedentemente.

(ii) Delegar en el Presidente del Directorio de la Sociedad, el Vicepresidente del Directorio de la Sociedad y/o, indistintamente, en los apoderados designados mediante Escritura Pública N° 436 de fecha 19 de diciembre de 2025, la facultad de determinar los términos y condiciones definitivos de los citados préstamos -aún cuando superen la tasa de interés y los plazos mencionados precedentemente-, así como la negociación final del clausulado, anexos, declaraciones, cláusulas de declaraciones y compromisos (*representations and covenants*), supuestos de incumplimiento y demás disposiciones contractuales accesorias; y a cualquier refinanciación, prórroga o renegociación de estos préstamos.

(iii) Autorizar y facultar a los miembros del Directorio y/o, indistintamente, a los apoderados de la Sociedad designados mediante la Escritura Pública N° 436 de fecha 19 de diciembre de 2025, para que, en nombre y representación de la Sociedad, suscriban todos los instrumentos públicos o privados, contratos de préstamo, refinanciación, pagarés y/u otros valores, solicitudes de crédito, declaraciones juradas, instrucciones de liquidación de divisas, formularios bancarios y de cumplimiento normativo (incluyendo recaudos UIF), notificaciones y demás documentación necesaria o conveniente para la efectiva implementación, cierre, mantenimiento y, en su caso, prepago o cancelación de las operaciones financieras aquí aprobadas.

SE RESUELVE POR UNANIMIDAD aprobar íntegramente la moción del Sr. Presidente en los términos transcritos, en todos y cada uno de sus apartados (1) a (3), los cuales se tienen por íntegramente reproducidos como parte de la resolución asamblearia

A continuación, se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día:

3) Autorizaciones - "Expte. N°89/2026 TANGO ENERGY ARGENTINA S.A. S/ INSC. ART 60 LGS (ASAMBLEA 13/04/2026)"

Continuando con el uso de la palabra, el Sr. Vicepresidente informa que resulta necesario autorizar a terceras personas para la prosecución del trámite iniciado ante la Comisión Nacional de Valores en el marco del "Expte. N°89/2026 TANGO ENERGY ARGENTINA S.A. S/ INSC. ART 60 LGS (ASAMBLEA 13/04/2026)" y la inscripción de las resoluciones adoptadas en el marco de la asamblea general ordinaria del 13 de abril de 2026.

Puesto el punto a consideración, **SE RESUELVE POR UNANIMIDAD:** autorizar a Diego Julián Razumny, Federico Martín Otero, Federico Salim, Esteban Bujan, Ignacio Mora, Paula V. Cerizola, Nicole Dillon, Francisco Stéfano, Cristian Bruno, Matias Detry, Manuela Cané, Soffa Elhorriburu, Rosa Urdaneta, Marcos Martínez Cuadrado, Consuelo Ortiz, Leila Zatjaichuk, Agustina Jordán, Martín Castellaro, Matías Correa Silva, Catalina Rodríguez Giesso, Sol Gaiarin, Joaquín Emens, Juan Pablo Acquisti, Lourdes González y/o a quienes ellos expresamente autoricen para que cualquiera de ellos, separada e indistintamente, con las más amplias facultades, puedan tramitar todas las inscripciones, registraciones y presentaciones que fueran necesarias en virtud de lo resuelto en la asamblea general ordinaria de fecha 13 de abril de 2026, incluyendo pero sin limitarse a la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, así como cualquiera otra entidad pública o privada, o persona interesada, pudiendo firmar todo tipo de presentación, dictamen y/o formulario ante los organismos de contralor, publicaciones de avisos en el Boletín Oficial, publicaciones de ley en general, declaraciones juradas (incluyendo pero no limitándose a la declaración jurada mencionada en el artículo 1°, último párrafo del inciso 1, de la Sección I, Capítulo IV, Título II, de las Normas de la Comisión Nacional de Valores T.O. 2013 y mod.), contestaciones de vistas y cualquier otra documentación que resulte necesaria a tal fin y realizar cuantos más actos o gestiones sean necesarios o útiles para obtener las presentaciones, registraciones e inscripciones referidas en la presente autorización.

Seguidamente, se pasa a considerar el cuarto punto del Orden del Día:

4) Consideración, aprobación y ratificación de los contratos de cesión fiduciaria en garantía celebrados con TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. en el marco del Farm Out Agreement con VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.

Hace uso de la palabra el Sr. Vicepresidente quien informa que, con fecha 15 de febrero de 2023, la Sociedad (entonces denominada "Petrolera Aconcagua Energía S.A.") celebró con Vista Energy S.A.U. ("Vista") un contrato de farm-out (conforme fuera enmendado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Farm-Out"), mediante el cual Vista acordó ceder a la Sociedad el cien por ciento (100%) de su participación en las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas "Entre Lomas", "Jagüel de los Machos", "Charco del Palenque" y "25 de Mayo - Medanito Sud Este", y las concesiones de transporte asociadas (conjuntamente, las "Concesiones"). Como contraprestación, la Sociedad asumió la obligación de entregar a Vista cuatro millones (4.000.000) de barriles de petróleo crudo (el "Crude Oil Volume") y trescientos millones (300.000.000) de metros cúbicos de gas natural (el "Gas Volume" y, conjuntamente con el Crude Oil Volume, los "Vista Retained Hydrocarbons"), conforme a la Sección 2.1.4 del Contrato de Farm-Out, o bien, en caso de no completarse la entrega al 28 de febrero de 2029, pagar el valor de mercado de los hidrocarburos no entregados (el "Contingent Purchase Price") conforme a la Sección 2.2.2 de dicho contrato. Asimismo, el Sr. Vicepresidente manifiesta que el Contrato de Farm-Out fue enmendado mediante la Enmienda FOA #1 de fecha 20 de diciembre de 2024, la Enmienda FOA #2 de fecha 28 de agosto de 2025, y conjuntamente con la Enmienda FOA #1, las "Enmiendas Previas") y la Enmienda FOA #3 de fecha 6 de marzo de 2026, por la cual Vista ejerció el Early Assignment Right (conforme es definido en el Contrato de Farm-Out), consumando la cesión anticipada de las Concesiones y reservando sus derechos sobre la Formación Vaca Muerta (los "VM Reserved Rights"). Conforme a la Sección 6.1.2 del Contrato de Farm-Out, dicha cesión anticipada no libera a la Sociedad del cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo la entrega del Crude Oil Volume y del Gas Volume o el pago del Contingent Purchase Price, y requiere que la Sociedad ceda y transfiera simultáneamente a un agente de garantía, en beneficio exclusivo de Vista, todos los derechos de cobro derivados de ciertos activos cedidos (Assigned Assets), a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones de pago bajo el Contrato de Farm-Out. Los términos en mayúsculas utilizados y no definidos en la presente tendrán el significado que se les asigna en las respectivas propuestas de fideicomiso que se detallan más adelante.

En cumplimiento de dicha obligación contractual, el Sr. Vicepresidente informa que con fecha 1 de abril de 2026 la Sociedad suscribió los siguientes instrumentos:

(a) **Contrato de Cesión Fiduciaria en Garantía Exportaciones (Propuesta Tango VM N°02/2026):** la Sociedad cedió fiduciariamente, con fines de garantía, a TMF Trust Company

(Argentina) S.A. ("TMF" o el "Fiduciario") y en beneficio de Vista ciertos derechos de cobro emergentes del contrato de compraventa de petróleo crudo celebrado con Trafigura PTE LTD (el "Contrato de Suministro Expos"), constituyendo el fideicomiso denominado "Fideicomiso en Garantía Tango VM Exportaciones 2026" (el "Fideicomiso Expos"), a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones de pago bajo el Contrato de Farm-Out.

(b) **Contrato de Cesión Fiduciaria en Garantía Local (Propuesta Tango VM N°01/2026):** la Sociedad cedió fiduciariamente, con fines de garantía, a TMF y en beneficio de Vista ciertos derechos de cobro emergentes del contrato de venta de producción celebrado con Trafigura Argentina S.A., constituyendo el fideicomiso denominado "Fideicomiso en Garantía Tango VM Local 2026" (el "Fideicomiso Local") y, junto con el Fideicomiso Expos, los "Fideicomisos", a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones de pago bajo el Contrato de Farm-Out.

Dichos fideicomisos se han constituido de conformidad con los artículos 1666, 1673, 1680 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, a los efectos de garantizar con el patrimonio fideicomitado, a todos y cada uno de los beneficiarios garantizados descriptos en la Propuesta Expos, el cumplimiento en tiempo y forma de las Obligaciones Garantizadas (conforme es definido en la Propuesta Expos). En particular,

- (i) los derechos a ceder fiduciariamente al Fideicomiso Expos (los "**Derechos Cedidos Expos**") comprenden, sin limitación: (1) los derechos a cobrar, percibir y/o recibir todas las sumas de dinero (expresadas en Pesos, Dólares o en cualquier otra moneda) netas de cualquier gasto, impuesto y/o cargo similar que, de acuerdo con el Contrato de Suministro Expos, deba percibir la Sociedad como contraprestación por la venta de petróleo crudo, incluyendo sin limitación el precio correspondiente al petróleo crudo vendido, cualquier suma que Trafigura PTE deba abonar a la Sociedad en concepto de indemnizaciones, intereses moratorios, compensaciones, penalidades, ajustes de precio, reintegros o cualquier otro concepto, y cualquier otra suma de dinero que la Sociedad tenga derecho a percibir bajo o en relación con el Contrato de Suministro Expos; (2) el derecho a cobrar y recibir el producido de cualquier seguro, compensación, indemnización o garantía que se generara o se obtuviera en relación con la revocación, caducidad o terminación por cualquier causa del Contrato de Suministro Expos; (3) el derecho a recibir y exigir el cumplimiento de toda prestación, obligación de hacer, de no hacer o de entregar bajo el Contrato de Suministro Expos; (4) los derechos, fondos fideicomitados y valores que en todo momento estén depositados en las cuentas fiduciarias del Fideicomiso Expos; (5) el derecho a efectuar toda clase de reclamos y a interponer todas las acciones judiciales o extrajudiciales que pudieran corresponder ante un evento de falta de pago, mora o incumplimiento, y/o que fueran necesarias o aconsejables para ejercitar o proteger la existencia, plena vigencia, validez, oponibilidad, eficacia o integridad del Contrato de Suministro Expos y de los Derechos Cedidos Expos; y (6) el derecho de dar por terminado o de ceder los derechos y obligaciones de la Sociedad de conformidad con los Derechos Cedidos Expos, y el derecho de dar cualquier aviso, consentimiento, renuncia o autorización de conformidad con los mismos; así como cualquier otra suma o derecho relacionado con, o de cualquier manera vinculado a, los fondos y el producido de los Derechos Cedidos Expos; y
- (ii) los derechos a ceder fiduciariamente al Fideicomiso Local (los "**Derechos Cedidos Locales**") comprenden todos y cada uno de los derechos, títulos e intereses presentes o futuros de la Sociedad emergentes del Contrato de Suministro Local, incluyendo sin limitación: (a) el derecho a cobrar y percibir cualquier suma de dinero, importe o pago en especie por cualquier concepto en relación con la venta y disposición de hidrocarburos bajo el Contrato de Suministro Local (los "**Derechos de Cobro de Hidrocarburos**"); (b) el derecho a cobrar y recibir el producido de cualquier seguro, compensación, indemnización o garantía que se generara o se obtuviera en relación con la revocación, caducidad o terminación por cualquier causa del Contrato de Suministro Local; (c) el derecho a recibir y exigir el cumplimiento de toda prestación, obligación de hacer, de no hacer o de entregar bajo el Contrato de Suministro Local; (d) los derechos, fondos fideicomitados y valores que en todo momento estén depositados en las cuentas fiduciarias del Fideicomiso Local; (e) el derecho a efectuar toda clase de reclamos y a interponer todas las acciones judiciales o extrajudiciales que pudieran corresponder ante un evento de falta de pago, mora o incumplimiento, y/o que fueran necesarias o aconsejables para ejercitar o proteger la existencia, plena vigencia, validez, oponibilidad, eficacia o integridad del Contrato de Suministro Local y de los Derechos Cedidos Locales; y (f) el derecho de dar por terminado o de ceder los derechos y obligaciones de la Sociedad de conformidad con los Derechos Cedidos

Locales, y el derecho de dar cualquier aviso, consentimiento, renuncia o autorización de conformidad con los mismos

El Sr. Vicepresidente destaca que la totalidad de la documentación —incluyendo el Contrato de Farm-Out, sus enmiendas, las propuestas de fideicomiso y sus respectivos Anexos— fue puesta a disposición de los señores accionistas con suficiente antelación, encontrándose éstos plenamente informados a la fecha del presente acto. Asimismo, señala que la constitución de los Fideicomisos constituyó una obligación contractual preexistente bajo el FOA, condición necesaria para el perfeccionamiento de la cesión anticipada de las Concesiones, y que su instrumentación en los términos acordados responde al interés social.

En consecuencia, propone se apruebe el contenido de los instrumentos y ratifique expresamente los actos de suscripción ya realizados, a fin de conferir plena regularidad orgánica a lo actuado.

Puesta la moción a consideración, **SE RESUELVE POR UNANIMIDAD:**

(i) Aprobar íntegramente el contenido del Contrato de Cesión Fiduciaria en Garantía Exportaciones (Propuesta Tango VM N°02/2026), en los términos de la versión suscripta con fecha 1 de abril de 2026, incluyendo todos sus Anexos (la "**Propuesta Expos**").

(ii) Aprobar íntegramente el contenido del Contrato de Cesión Fiduciaria en Garantía Local (Propuesta Tango VM N°01/2026), en los términos de la versión suscripta con fecha 1 de abril de 2026, incluyendo todos sus Anexos (la "**Propuesta Local**").

(iii) Ratificar expresamente todos los actos de suscripción y perfeccionamiento de los Fideicomisos, llevados a cabo por el Sr. Vicepresidente del Directorio, en nombre y representación de la Sociedad, con fecha 1 de abril de 2026, como así también todas las gestiones, manifestaciones, suscripciones, notificaciones y trámites asociados, con los alcances previstos en el artículo 58 de la LGS y los estatutos sociales.

(iv) Aprobar expresamente cualquier otro acto, necesario o conveniente respecto de la suscripción y perfeccionamiento de los Fideicomisos que a fecha de hoy pudiera estar pendiente de cumplimiento, o pudiera ser ratificado, como así también todas las gestiones, manifestaciones, suscripciones, notificaciones y trámites asociados.

(v) Aprobar y ratificar expresamente la designación de TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. como Fiduciario en cada uno de los Fideicomisos, así como la totalidad del régimen contractual aplicable a su intervención —incluyendo, sin limitación, el régimen retributivo, el estándar de diligencia, el alcance de responsabilidad, los supuestos de remoción y reemplazo, y los mecanismos de rendición de cuentas— conforme surge de la Propuesta Expos y de la Propuesta Local, declarando que dicho marco contractual responde al interés social.

Se pasa a considerar el quinto punto del orden del día.

5) Otorgamiento de poderes especiales irrevocables en relación con los Fideicomisos. Protocolización

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Vicepresidente y destaca que, de conformidad con el Artículo 4.4 de la Propuesta Expos y el Artículo 7.4 de la Propuesta Local, la Sociedad debe otorgar poderes especiales irrevocables, instrumentados en escritura pública en los términos de los artículos 380 inciso c), 1330 y concordantes del Código Civil y Comercial, a favor de TMF y sus funcionarios o empleados designados (los "**Mandatarios**"), para que actúen en nombre y representación de la Sociedad a los efectos del perfeccionamiento de las cesiones fiduciarias, la operación de las cuentas fiduciarias y escrow, y todas las demás medidas necesarias para el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas bajo cada Fideicomiso.

Asimismo, conforme al Artículo 5.1(c) de la Propuesta Expos, resulta necesario el otorgamiento de un poder especial irrevocable sobre la Cuenta Escrow, a fin de facultar a TMF a operar dicha cuenta de conformidad con las instrucciones de Vista.

Los modelos de poderes especiales irrevocables obran como Anexo 3 de la Propuesta Expos, Anexo 5 de la Propuesta Expos (Cuenta Escrow) y en la Propuesta Local, respectivamente.

De conformidad con lo mencionado precedentemente, la Sociedad debe otorgar un poder especial irrevocable, debidamente instrumentado en forma de escritura pública y en los términos de los artículos 380 inciso c), 1330 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, los Mandatarios, con vigencia hasta la cancelación total y definitiva de las Obligaciones Garantizadas (conforme se define en cada una de la Propuesta Expos y la Propuesta Local) para que, actuando en nombre y representación de la Sociedad, y siguiendo instrucciones de Vista, puedan ejercer las siguientes facultades:

(A) **Con relación a la Propuesta Expo:** (I) suscribir y otorgar todos los contratos y documentos, realizar todas aquellas notificaciones y actos que fueran necesarios o que requieran ser suscriptos a los fines de perfeccionar la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y el Fideicomiso Expos, y realizar cualquier acto, tomar cualquier medida prevista en la Propuesta Expos, o que sea incidental a ésta, o que resulte necesario o conveniente para compeler su cumplimiento, o a los fines de crear, registrar, notificar la existencia de, requerir el consentimiento con relación a, perfeccionar, preservar, mantener y facilitar el ejercicio de medidas judiciales o extrajudiciales con respecto a cualquier gravamen creado conforme la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía, incluyendo sin carácter limitativo: (a) la recepción, endoso y cobro de cualquier documento o instrumento de pago o cualquier distribución relacionada con dichos gravámenes o garantías, y el otorgamiento de los correspondientes recibos de pago; y (b) la realización de cualquier acto, presentación de cualquier reclamo, notificación, solicitud, inscripción, o consecución de cualquier procedimiento o gestión ante cualquier autoridad gubernamental de la Argentina, ya sea nacional, provincial o municipal, o de cualquier otra índole y jurisdicción, relacionada con el perfeccionamiento de la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía; (II) realicen o ejecuten cualquier otro acto que pudiera resultar necesario o conveniente, a exclusivo criterio del Fiduciario, para: (a) constituir y perfeccionar la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y el Fideicomiso Expos; (b) otorgar, asegurar y proteger la existencia, validez, oponibilidad, eficacia y ejecutabilidad de la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía; (c) facilitar y permitir a Vista el ejercicio de los derechos que se le confieren conforme la Propuesta Expos, la realización y/o ejecución de la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y el Fideicomiso Expos, o de los activos o derechos por ellas garantizados; (d) asegurar que la Sociedad realiza o realizará todos los actos y trámites necesarios para cumplir con la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y con sus obligaciones bajo la misma, incluyendo, sin carácter limitativo, realizar toda clase de reclamos, pedidos, intimaciones, la interposición de toda clase de acciones (incluyendo medidas cautelares), la adopción de toda clase de procedimientos y la toma de todo tipo de medidas para el cumplimiento de los objetivos referidos en los apartados precedentes; (e) realicen todos los actos y suscriban todos los documentos necesarios a fin de poder pagar costos, gastos, realizar pagos, y de asumir obligaciones necesarias para mantener, controlar, asegurar, valorar o ejercer todos y cada uno de los Derechos Cedidos Expos; (f) constituir y aceptar hipotecas y prendas de todo tipo y fideicomisos para garantizar obligaciones de la Sociedad, y constituir y aceptar servidumbres y demás derechos reales; (g) dar y tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los bancos o de cualquier entidad o de particulares, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad e invertir las sumas recibidas en bonos públicos o privados mediante la adquisición de títulos o valores cotizables o no, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la tasa de interés y forma de pago; para que actuando individualmente pueda efectuar las gestiones que fueran necesarias ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales, sus Ministerios, Secretarías, Direcciones, dependencias y reparticiones en general, entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y/o autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades de economía mixta; Dirección General de Rentas; Administración Nacional de la Seguridad Social; Administración Nacional de Aduanas; el Banco Central de la República Argentina; Inspección General de Justicia; los organismos correspondientes en el ámbito provincial; Tribunal de Cuentas de la Nación; Procuración del Tesoro de la Nación; Tribunal Fiscal de la Nación; Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén; Dirección General Impositiva; Administración Federal de Ingresos Públicos; Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén y las respectivas de cualquier otra provincia; Tribunal Municipal de Faltas; Registro de Créditos Prendarios; Registro de la Propiedad Industrial; Intelectual, de la Propiedad Inmueble, de la Propiedad del Automotor y de Marcas y Patentes; Policía Federal Argentina; Policía de la Provincia del Neuquén y Policías de las distintas provincias; Empresas de Telecomunicaciones; Empresas de transportes de todo tipo, ya sea terrestres, marítimas y/o aéreas y, en general, empresas públicas o privadas que presten servicios públicos. La precedente mención es simplemente enunciativa y de ninguna manera restringe o limita el carácter amplio de la representación aquí otorgada para actuar ante los distintos organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, pudiendo a tal efecto presentarse con solicitudes, peticiones, denuncias, descargos, escritos, escrituras, documentos, informes, planos, certificados, títulos, notas, declaraciones juradas, justificativos y comprobantes, pagar impuestos, regalías, derechos y tasas, aportes y contribuciones; formular impugnaciones; ofrecer y producir pruebas; apelar resoluciones; solicitar inspecciones; interponer recursos administrativos, realizar todos los actos procesales legislados en la Ley de Procedimientos Administrativos y sus reglamentaciones, y en cualesquiera otras normas que reglen procedimientos especiales relacionados con la materia administrativa, notificarse de resoluciones, consentirlas o apelarlas; hacer reservas de derechos, reclamos sobre impuestos y sobre valuaciones; exigir recibos y finiquitos; solicitar exoneraciones de multas, permisos y/o comprobantes; efectuar protestos y protestas; protocolizar instrumentos públicos y/o privados; hacer rectificaciones, ratificaciones, aclaratorias, aceptaciones, intimaciones,

emplazamientos y citaciones, efectuar gestiones y cobranzas de reintegros ante la Administración Nacional de Aduanas y finalmente practicar cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato; (III) en caso de que la cancelación total de las Obligaciones Garantizadas exceda el plazo máximo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación para la duración de un fideicomiso, constituir un nuevo fideicomiso en beneficio de Vista hasta la cancelación total de las Obligaciones Garantizadas; y (IV) realizar todos los actos necesarios tendientes a la apertura de las Cuentas Fiduciarias del Fideicomiso Expos. Se deja expresa constancia de que las facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas de otras facultades implícitas.

(B) Con relación a la Cuenta Escrow en los términos del Artículo 5.1(c) y Anexo 5 de la Propuesta Expos: (i) operar la Cuenta Escrow y disponer de los fondos allí depositados, de conformidad con lo previsto en la Propuesta Expos; (ii) realizar las operaciones de cambio correspondientes a través del Mercado de Cambios; (iii) transferir los Pesos resultantes a las Cuentas Fiduciarias y, en su caso, a la cuenta que Vista indique; (iv) autorizar transferencias de los fondos depositados en la Cuenta Escrow a cuentas locales y/o del exterior, conforme a las instrucciones de Vista; (v) efectuar las operaciones descriptas en el poder por cualquiera de los medios previstos por la entidad bancaria, incluyendo medios electrónicos; (vi) solicitar extractos, informes y estados de la Cuenta Escrow, observar y/o conformar los estados de cuenta, otorgar y/o autorizar instrucciones y otros instrumentos referentes al cierre y liquidación de la Cuenta Escrow; (vii) firmar todo tipo de documentos públicos y/o privados que fueren necesarios para el ejercicio del poder, incluyendo boletos de cambio, formularios, declaraciones juradas, certificaciones y toda la documentación necesaria de conformidad con las disposiciones de cualquier norma aplicable; (viii) en caso de acaecimiento de un Evento de Ejecución de la Garantía, realizar con los fondos depositados en la Cuenta Escrow operaciones con títulos valores a efectos de adquirir y/o transferir Dólares o cualquier otra moneda extranjera a la cuenta en el exterior que Vista indique; y (ix) realizar todos los demás actos, trámites y diligencias requeridos para el mejor desempeño de dicho poder en relación con la Cuenta Escrow.

(C) Con relación a la Propuesta Local: (I) suscribir y otorgar todos los contratos y documentos, realizar todas aquellas notificaciones y actos que fueren necesarios o que requieran ser suscriptos a los fines de perfeccionar la Cesión Fiduciaria en Garantía y el Fideicomiso Local, y realizar cualquier acto, tomar cualquier medida prevista en la Propuesta Local, o que sea incidental a éste, o que resulte necesario o conveniente para compeler su cumplimiento, o a los fines de crear, registrar, notificar la existencia de, requerir el consentimiento con relación a, perfeccionar, preservar, mantener y facilitar el ejercicio de medidas judiciales o extrajudiciales con respecto a cualquier gravamen creado conforme la Cesión Fiduciaria en Garantía, incluyendo sin carácter limitativo: (a) la recepción, endoso y cobro de cualquier documento o instrumento de pago o cualquier distribución relacionada con dichos gravámenes o garantías, y el otorgamiento de los correspondientes recibos de pago; y (b) la realización de cualquier acto, presentación de cualquier reclamo, notificación, solicitud, inscripción, o consecución de cualquier procedimiento o gestión ante cualquier autoridad gubernamental de la Argentina, ya sea nacional, provincial o municipal, o de cualquier otra índole y jurisdicción, relacionada con el perfeccionamiento de la Cesión Fiduciaria en Garantía; (II) realicen o ejecuten cualquier otro acto que pudiera resultar necesario o conveniente, a exclusivo criterio del Fiduciario, para: (a) constituir y perfeccionar la Cesión Fiduciaria en Garantía y el Fideicomiso Local; (b) otorgar, asegurar y proteger la existencia, validez, oponibilidad, eficacia y ejecutabilidad de la Cesión Fiduciaria en Garantía; (c) facilitar y permitir a Vista el ejercicio de los derechos que se le confieren conforme la Propuesta Local, la realización y/o ejecución de la Cesión Fiduciaria en Garantía y el Fideicomiso Local, o de los activos o derechos por ellas garantizados; (d) asegurar que la Sociedad realiza o realizará todos los actos y trámites necesarios para cumplir con la Cesión Fiduciaria en Garantía y con sus obligaciones bajo la misma, incluyendo, sin carácter limitativo, realizar toda clase de reclamos, pedidos, intimaciones, la interposición de toda clase de acciones (incluyendo medidas cautelares), la adopción de toda clase de procedimientos y la toma de todo tipo de medidas para el cumplimiento de los objetivos referidos en los apartados precedentes; (e) realicen todos los actos y suscriban todos los documentos necesarios a fin de poder pagar costos, gastos, realizar pagos, y de asumir obligaciones necesarias para mantener, controlar, asegurar, valorar o ejercer todos y cada uno de los Derechos Cedidos Locales; (f) constituir y aceptar hipotecas y prendas de todo tipo y fideicomisos para garantizar obligaciones de la Sociedad, y constituir y aceptar servidumbres y demás derechos reales; (g) dar y tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los bancos o de cualquier entidad o de particulares, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad e invertir las sumas recibidas en bonos públicos o privados mediante la adquisición de títulos o valores cotizables o no, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la tasa de interés y forma de pago; para que actuando individualmente pueda efectuar las gestiones que fueren necesarias ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o


municipales, sus Ministerios, Secretarías, Direcciones, dependencias y reparticiones en general, entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y/o autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades de economía mixta; Dirección General de Rentas; Administración Nacional de la Seguridad Social; Administración Nacional de Aduanas; el Banco Central de la República Argentina; Inspección General de Justicia; los organismos correspondientes en el ámbito provincial; Tribunal de Cuentas de la Nación; Procuración del Tesoro de la Nación; Tribunal Fiscal de la Nación; Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén; Dirección General Impositiva; Administración Federal de Ingresos Públicos; Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén y las respectivas de cualquier otra provincia; Tribunal Municipal de Faltas; Registro de Créditos Prendarios; Registro de la Propiedad Industrial; Intelectual, de la Propiedad Inmueble, de la Propiedad del Automotor y de Marcas y Patentes; Policía Federal Argentina; Policía de la Provincia del Neuquén y Policías de las distintas provincias; Empresas de Telecomunicaciones; Empresas de transportes de todo tipo, ya sea terrestres, marítimas y/o aéreas y, en general, empresas públicas o privadas que presten servicios públicos. La precedente mención es simplemente enunciativa y de ninguna manera restringe o limita el carácter amplio de la representación aquí otorgada para actuar ante los distintos organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, pudiendo a tal efecto presentarse con solicitudes, peticiones, denuncias, descargos, escritos, escrituras, documentos, informes, planos, certificados, títulos, notas, declaraciones juradas, justificativos y comprobantes, pagar impuestos, regalías, derechos y tasas, aportes y contribuciones; formular impugnaciones; ofrecer y producir pruebas; apelar resoluciones; solicitar inspecciones; interponer recursos administrativos, realizar todos los actos procesales legislados en la Ley de Procedimientos Administrativos y sus reglamentaciones, y en cualesquiera otras normas que reglen procedimientos especiales relacionados con la materia administrativa, notificarse de resoluciones, consentirlas o apelarlas; hacer reservas de derechos, reclamos sobre impuestos y sobre valuaciones; exigir recibos y finiquitos; solicitar exoneraciones de multas, permisos y/o comprobantes; efectuar protestos y protestas; protocolizar instrumentos públicos y/o privados; hacer rectificaciones, ratificaciones, aclaratorias, aceptaciones, intimaciones, emplazamientos y citaciones, efectuar gestiones y cobranzas de reintegros ante la Administración Nacional de Aduanas y finalmente practicar cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato; (III) en caso de que la cancelación total de las Obligaciones Garantizadas exceda el plazo máximo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación para la duración de un fideicomiso, constituir un nuevo fideicomiso en beneficio de Vista hasta la cancelación total de las Obligaciones Garantizadas; y (IV) realizar todos los actos necesarios tendientes a la apertura de las Cuentas Fiduciarias del Fideicomiso Local.

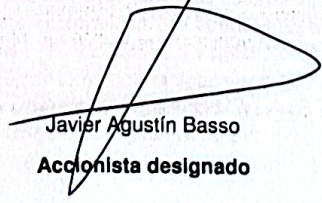
Se deja expresa constancia de que las facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas de otras facultades implícitas.


En consecuencia, el Sr. Vicepresidente propone que los señores accionistas aprueben el contenido y otorgamiento de los instrumentos aquí relacionados.

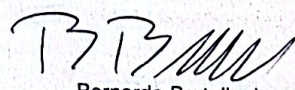
Oído lo expuesto, por unanimidad se RESUELVE: aprobar la moción del Sr. Vicepresidente y, en consecuencia: (i) otorgar los poderes especiales irrevocables en los términos mencionados precedentemente; y (ii) autorizar al Sr. Presidente y/o al Vicepresidente del Directorio de la Sociedad a requerir la elevación a escritura pública de dichos poderes.

No habiendo otros asuntos por tratar, el Sr. Vicepresidente deja constancia que la totalidad de las resoluciones sociales fueron adoptadas por unanimidad y, cedida la palabra al síndico titular Bernardo Bertelloni, en representación de la Comisión Fiscalizadora, deja expresa constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas en la presente reunión de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y el estatuto social. Oído lo cual, se da por finalizada la reunión, previa lectura y aprobación de la presente acta, siendo las 14:00 horas.


Diego Celaá
Vicepresidente del Directorio
Presidente de la Asamblea


Javier Agustín Basso
Accionista designado


Carlos Firpo
En representación de Tango Energy S.A.U.
Accionista designado


Bernardo Bertelloni
Síndico representante de la Comisión
Fiscalizadora